Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS Mariano Melgar

Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 321-2022-MDMM

Mariano Melgar, 2022 octubre 21.

VISTO: El Informe N° 551-2022-ABASTOS-MDMM de la Oficina de Abastos y Servicios Generales de fecha 22/08/2022, el Informe N° 564-2022-ABASTOS-MDMM del Jefe de Abastecimiento y Servicios Generales de fecha 24/08/2022, la Resolución de Gerencia Municipal N° 192-2022-MDMM de Gerencia Municipal de fecha 26/08/2022, el Informe N° 576-2022-ABASTOS-MDMM de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de fecha 26/08/2022, el Memorándum N° 457-2022-GM-MDMM de fecha 06/10/2022, el Memorándum N° 391-2022-GM-MDMM de fecha 31/08/2022, el Informe N° 003-2022-CPS AS 017-2022-MDMM de fecha 21/10/2022, el Dictamen Legal N° 399-2022-GAJ/MDMM de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 21/10/2022 y demás documentos que obran en el expediente administrativo que contiene un total de 341 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Memorándum N° 391-2022-GM-MDMM, de fecha 31/08/2022, la Gerencia Municipal aprueba el expediente de Contratación del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2022-MDMM para la contratación orientado a la ejecución del servicio de consultoría de obra para la "Supervisión de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA II ETAPA"* CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2322302, con un valor referencial de S/. 65, 254.05 soles.

Que, mediante Memorándum N° 457-2022-GM-MDMM de fecha 06/10/2022, Gerencia Municipal aprueba las BASES del EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2022-MDMM para la ejecución de la consultoría de obra para la Supervisión de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA – AREQUIPA II ETAPA CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2322302".*

Que, visto la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones-SEACE, se aprecia que con fecha 21/09/2022, se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDMM, para la ejecución de la supervisión de la obra: *"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA II ETAPA CON* CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2322302, por un valor referencial de S/.65,254.05 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y

CUATRO con 05/100 soles); según cronograma se tiene como fecha para registro de participantes el 11/09/2022 al 17/10/2022; formulación de consultas y observaciones el 11/10/2022 al 12/10/2022; absolución de consultas y observaciones el 13/10/2022; integración de bases el 13/10/2022; presentación de ofertas el 18/10/2022; calificación y evaluación el 19/10/2022; y otorgamiento de la buena pro el 19/10/2022.

Que, mediante Informe N° 003-2022-CPS AS 017-2022-MDMM, el Presidente y los miembros del Comité del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°017-2022-MDMM, informan que de la revisión de las propuestas presentadas vía electrónica a través de la plataforma de SEACE, se observó 05 inscritos en fecha oportuna; asimismo con fecha 18 de octubre correspondía la presentación de las propuestas, presentando para ello solo 01 participante su Oferta a través del SEACE, siendo el CONSORCIO JERUSALÉN conformado por EDMUNDO ANTONIO PARIGUANA ROMERO, con RUC N° 10412725765 y CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ CÁRDENAS, con RUC N° 10292679675, oferta que conto con 303 folios, y su importe económico ofertado fue por S/.65,250.00 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).

Que, así mismo, en el citado informe el comité manifiesta que *"Con respecto al importe consignado en la ficha del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDMM, se evidencia que existe un error material el importe de S/. 58,728.65 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 65/100 SOLES),* ***debiendo ser el importe correcto de S/65,250.00 (SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES);*** *por lo que a efecto de no perjudicar lo ofertado por el postor en su oportunidad se tiene que corregir el mismo,* ***retrotrayéndolo a la etapa de ADMISIBILIDAD, CALIFICACION y EVALUACION DE PROPUESTAS*** *del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDMM denominado supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA II ETAPA CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2322302". (...) Por lo tanto declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDMM orientada a la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA II ETAPA"* CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSION N° 2322302, *por la causal de contravenir las normas legales, estipulada en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225), numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, retrotrayendo hasta la etapa de la convocatoria (...).*

Que, en atención a lo solicitado por el Comité de Selección, se ha procedido a evaluar los documentos obrantes en el presente expediente, advirtiéndose que efectivamente se está vulnerando el principio de libertad de concurrencia y de competencia, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; en este contexto, bajo los argumentos señalados es necesario declarar la Nulidad de oficio del Procedimiento citado, y en conformidad a las normas de la materia.

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

Declaratoria de Nulidad

44.1. "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco".

44.2 "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)".44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, de acuerdo al párrafo precedente, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado faculta a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar como entidad convocante del Procedimiento, a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumplan los supuestos legales para ello, los cuales son: ***i)*** hayan sido dictado por órgano incompetente; ***ii)*** contravengan las normas legales; ***iii)*** contengan un imposible jurídico; o ***iv)*** prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Asimismo, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en dicha medida la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posterior a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, bajo este orden de ideas la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Dictamen Legal N° 399-2022-GAJ/MDMM por el que concluye que se debe declarar de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDMM, para la supervisión de la obra *MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA II ETAPA"* CON CÓDIGO UNICO DE INVERSION N° 2322302,

por la causal de contravenir las normas legales , en conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado: debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisibilidad, calificación y evaluación de propuestas.

Que, de acuerdo al Artículo 44° de la Ley de Contrataciones, que indica que es el titular de la Entidad quien declara la nulidad de los procesos de selección, y en concordancia con numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; bajo este contexto de la norma corresponde emitir la Resolución de Alcaldía por medio de la cual se declare la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada antes mencionada.

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDMM, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA II ETAPA" con Código Único de Inversión N° 2322302; por la causal de contravenir las normas legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo **retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de admisibilidad, calificación y evaluación de propuestas.**

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y al Comité de Selección encargados de conducir el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2022-MDMM, para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL PUEBLO JOVEN JERUSALEN ZONA A DISTRITO DE MARIANO MELGAR-AREQUIPA-AREQUIPA II ETAPA" Código Unificado de Inversión N° 2322302.**

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones correspondientes, a fin de determinar a los responsables que causaron la nulidad del proceso de selección, y en consecuencia remítase copias simples de todo lo actuado a Secretaria Técnica para dar cumplimiento a los alcances del artículo 9° y 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
ALCALDIA
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE